

## RESEÑA DE M.<sup>a</sup> BELÉN FERNÁNDEZ COLLADOS: *CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y FLEXIBILIDAD. BALANCE, PROPUESTAS Y PERSPECTIVA COMPARADA CON EL DERECHO ITALIANO*

FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ\*

Universidad de Murcia

La organización flexible del tiempo de trabajo, capaz de armonizar los intereses empresariales y los de las personas trabajadoras, sigue siendo uno de los grandes retos del Derecho del Trabajo. El contrato a tiempo parcial ha intentado postularse como esa herramienta flexibilizadora capaz de conciliar la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras, servir de mecanismo estable de fomento del empleo y a su vez comportar un ahorro de los costes empresariales. Pero la realidad dista mucho de esta utópica consideración, no solo en España, también en otros países vecinos. A este respecto, la editorial Aranzadi ha publicado un reciente estudio titulado «Contrato a tiempo parcial. Balance, propuestas y perspectiva comparada con el derecho italiano». Una obra que se presenta ante el/la lector/a como el fruto del trabajo de investigación realizado en la *Università di Bologna*, del Programa «Salvador de Madariaga» y que, a buen seguro, terminará consagrándose como un análisis de referencia de las denominadas cláusulas elásticas y flexibles del tiempo de trabajo.

A lo largo de cuatro capítulos, la autora pretende hacer, desde una óptica de derecho comparado, un balance conclusivo con propuestas de *lege ferenda* sobre el largo *iter* legislativo que, en España, pero también en Italia, ha supuesto la regulación del contrato a tiempo parcial como herramienta de organización flexible del tiempo de trabajo, es decir, centrándose en las llamadas cláusulas elásticas y flexibles del tiempo de trabajo: en la distribución irregular del tiempo de trabajo, las horas extraordinarias y las horas complementarias.

\* **Correspondencia a:** Francisco González Díaz. Avda. Teniente Flomesta, 5 (30003 Murcia, España). — francisco@um.es — <https://orcid.org/0000-0002-2691-4850>

**Cómo citar:** González Díaz, Francisco. (2022). «Reseña de M.<sup>a</sup> Belén Fernández Collados: *Contrato a tiempo parcial y flexibilidad. Balance, propuestas y perspectiva comparada con el derecho italiano*»; *Lan Harremanak*, 48, 220-223. (<https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.24007>).

Recibido: 26 octubre, 2022; aceptado: 29 octubre, 2022.

ISSN 1575-7048 — eISSN 2444-5819 / © 2022 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia  
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

El primero de los capítulos de esta monografía enmarca el estudio conceptual de la flexibilidad en general y del contrato a tiempo parcial en particular, remontándose a las coyunturas normativas y sociales de la Europa del siglo xx y a la evolución del controvertido concepto de flexiseguridad. Partiendo de la Directiva 1997/81/CE sobre el trabajo a tiempo parcial, el contrato a tiempo parcial es catalogado como una herramienta más de organización flexible del trabajo, cuya transposición, tanto en España como en Italia, lejos de la consecución de los objetivos marcados por la misma en su cláusula primera (igualdad, voluntariedad y organización flexible del tiempo de trabajo atendiendo a las necesidades de las dos partes de la relación laboral), ha contribuido precisamente a una mayor precarización del empleo femenino, desarrollándose los rasgos contrarios (involuntariedad y flexibilidad exclusivamente empresarial). Además, el concepto de trabajo a tiempo parcial y las características del mismo quedan apuntalados con un conjunto de datos estadísticos que reflejan con claridad el papel del contrato a tiempo parcial en el mercado laboral y su evolución normativa, así como con una breve síntesis de las aportaciones de cada una de las normas que han regulado el contrato a tiempo parcial en España, desde su origen más remoto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, hasta el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

En el entendimiento de que el papel flexibilizador del trabajo a tiempo parcial reside en la mayor o menor potestad empresarial en la distribución del tiempo de trabajo en función de sus propias necesidades productivas, así como de aumentarlo en atención a las mismas, o incluso de disminuirlo, convirtiendo un contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial o viceversa, el segundo capítulo, tras un epígrafe introductorio sobre el tiempo de trabajo en el contrato a tiempo parcial, se centra en estos tres aspectos básicos, a la par que definitorios, del contrato a tiempo parcial: la distribución de la jornada, el aumento de la jornada y la transformación de los contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial y viceversa. Así, antes de adentrarse en la regulación de la distribución irregular de la jornada a tiempo parcial, se subraya la necesaria seguridad jurídica que impone la forma escrita del contrato y la determinación con carácter previo de la distribución del tiempo de trabajo, así como la función de la presunción *iuris tantum* de que el contrato se celebró a tiempo completo. La monografía destaca como la distribución irregular de la jornada en los contratos a tiempo completo incrementa «sobremanera» la elasticidad del tiempo de trabajo de esta modalidad contractual y analiza el papel residual de la negociación colectiva a este respecto. La autora aborda sin ambages el tema más discutido del régimen jurídico del tiempo de trabajo a tiempo parcial: su aumento a través de las horas complementarias y/o extraordinarias, objeto de constantes reformas y contrarreformas muy ligadas al signo político del legislador, y lo hace

sin obviar un pormenorizado análisis de su regulación en la negociación colectiva. Finalmente, se examina la transformación de los contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial y viceversa haciendo especial hincapié en la voluntariedad de las transformaciones y la transmisión de información empresarial sobre puestos disponibles y derecho de preferencia.

El capítulo tercero aporta la perspectiva de derecho comparado con el estudio de la regulación italiana del tiempo de trabajo en el contrato a tiempo parcial y un esquema del cambiante y polémico marco jurídico italiano sirve como punto de referencia del estudio comparado de dos regímenes tan iguales como dispares. Pese a que los orígenes del contrato a tiempo parcial en Italia se remontan a los años ochenta, es a raíz de la transposición de la Directiva 1997/81/CE, a través del decreto legislativo 61/2000, y su polémico sistema de «*doppia chiave*», cuando comienza el largo periplo legislativo en el que se ha debatido el equilibrio entre flexibilidad empresarial y la voluntariedad del trabajador. La autora aborda el concepto, tipología y forma del contrato a tiempo parcial y hace una especial referencia a la igualdad y no discriminación, pero es en el tiempo de trabajo y flexibilidad donde se centra el estudio, dibujando su evolución desde la «*doppia chiave*» del año 2000 hasta la promulgación del *Jobs Act* en 2015, siendo especialmente interesante la diferenciación entre el trabajo suplementario, extraordinario y las cláusulas elásticas, conceptos que a primera vista parecen reflejar una regulación muy similar a la española, cuando es ciertamente diversa. Entre las aportaciones de la obra recensionada debe valorarse especialmente el hecho de que no quede limitada al análisis de la evolución y régimen legal vigente, una vez revisada la doctrina judicial y científica, haciéndose un extraordinario examen de la negociación colectiva sectorial y empresarial, pese a las dificultades que siempre entraña el estudio de la negociación colectiva en el sistema italiano. Finalmente, la aproximación al régimen italiano se cierra con las transformaciones de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa, como una pretendida muestra más del principio de voluntariedad y la garantía de indemnidad sobre los que han de girar el trabajo a tiempo parcial.

Por último, el capítulo 4, dividido en tres epígrafes alusivos a la convulsa regulación de la flexibilidad del tiempo de trabajo en el contrato a tiempo parcial, la dicotomía entre horas complementarias y extraordinarias y la aplicabilidad de la experiencia italiana al ordenamiento español, aglutina una serie de conclusiones y propuestas de *lege ferenda* desde una visión comparada entre los sistemas español e italiano. La autora se cuestiona si uno de los efectos de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2012 podría ser la sustitución de la contratación temporal por la contratación a tiempo parcial como medida de flexibilidad y reflexiona sobre la capacidad de que el tiempo parcial pueda llegar a convertirse en «un efectivo mecanismo estable de fomento del empleo y no un mero empleo precario involuntario», advirtiendo que, si no ha sido así hasta la fecha, ha sido en gran parte porque la regulación ha incidido en los elementos flexibilizadores

del tiempo de trabajo desde la óptica empresarial, obviando la de la persona trabajadora, con un sistema extremadamente flexible, en España, con la combinación de horas complementarias pactadas y de aceptación voluntaria, y en Italia, cesando definitivamente el sistema de doble llave y permitiendo la combinación de cláusulas elásticas y flexibles con independencia del tipo de contrato a tiempo parcial (vertical, horizontal o mixto), con unos límites mínimos (la revocación del consentimiento por motivos relacionados con el cuidado de familiares, la formación, o el desempeño de otro trabajo). Se advierte, además, del papel que la negociación colectiva podría haber desempeñado a la hora de compensar las posiciones entre empresa y trabajador/a y cómo del examen de la práctica negociadora española e italiana se infiere precisamente el efecto contrario: un mayor desequilibrio que prácticamente conculca los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, acentuando la precarización de esta modalidad contractual y el sesgo de género. La obra denuncia como el juego de las horas complementarias y la distribución irregular de la jornada puede traducirse en una *quasi absoluta* disponibilidad del tiempo de la persona trabajadora y un auténtico ahorro en los costes salariales y de seguridad social, reflexionándose sobre la conveniencia o no de la reincorporación de las horas extraordinarias y consiguiente supresión de las horas complementarias de aceptación voluntaria y posicionándose a favor de la consolidación de las horas complementarias efectivamente realizadas durante un periodo de tiempo que la autora no duda en situar entre los 3 y los 5 años, pero fundamentalmente a favor del control de las situaciones fraudulentas y el desempeño de horas irregulares a través del recurso al registro de la jornada, la ingente labor de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social y su dotación de medios y recursos adecuados al efecto.

Todo lo expuesto a lo largo de estas líneas hacen de esta monografía una obra clave sobre la flexibilidad, el tiempo de trabajo y el contrato a tiempo parcial, muy recomendable por la singularidad del tratamiento de esta temática y sus valiosas aportaciones y propuestas.